

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2211 DE 2013

(Diciembre 05)

Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de **CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las previstas en los artículos 115 y 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en armonía con el numeral 13 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010 y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES (en adelante para efectos de este acto administrativo “Seguros Cóndor”), identificada con el NIT 890.300.465-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., es una compañía de seguros sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 38 y 325, numeral 2, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante “EOSF”).

SEGUNDO.- Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 1482 del 5 de agosto de 2013, ordenó tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de Seguros Cóndor, por haber incurrido en las causales previstas en los literales i) del numeral 1 y a) del numeral 2 del artículo 114 del EOSF, consistentes, por una parte, en no cumplir con los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento previstos en el artículo 80 del EOSF, y por otra, en presentar defecto de capital del fondo de garantía, de conformidad con previsto por el artículo 82 del EOSF, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.31.1.2.1. a 2.31.1.2.5. del Decreto 2555 de 2010.

TERCERO.- Que con ocasión de la adopción de la medida de toma de posesión, la Superintendencia Financiera de Colombia dio cumplimiento al procedimiento que para el efecto dispone la normativa aplicable, particularmente lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 291 del EOSF, así como 9.1.1.1.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

CUARTO.- Que con el propósito de dar a conocer la decisión al público en general, la Superintendencia Financiera de Colombia, una vez notificada la Resolución 1482 de 5 de agosto de 2013 personalmente al señor representante legal de Seguros Cóndor, procedió a fijar la misma en la puerta de las oficinas del domicilio principal y las sucursales de la compañía, a la publicación de la misma en un diario de amplia circulación nacional, en la página web de la entidad y en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera.

Asimismo, la Superintendencia Financiera de Colombia publicó un comunicado de prensa dando a conocer los efectos de la medida adoptada, así como un texto informativo titulado “ABC CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES” en el cual fueron

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2211 DE 2013

Hoja No. 2

Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de **CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**

presentadas una serie de respuestas a las preguntas frecuentes que los consumidores financieros y las personas interesadas en el tema, pudieran tener.

QUINTO.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 291 y el literal f) del numeral 2 del artículo 316 del EOSF, el FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS (en adelante "FOGAFIN"), una vez informado de la adopción de la medida, mediante Resolución 10 de 5 de agosto de 2013, designó a Mauricio Castro Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 79.439.748 de la ciudad de Bogotá D.C. como agente especial de la compañía, para que *"con sujeción a la normativa aplicable, adelante las actividades atinentes al proceso de toma de posesión."*

SEXTO.- Que contra la Resolución 1482 del 5 de agosto de 2013 el representante legal de Seguros Cándor no presentó recurso de reposición. No obstante lo anterior, Colombiana de Loterías Ltda., sociedad que actúa en calidad de accionista de Seguros Cándor, presentó recurso de reposición suscrito por María Inés Pacheco Becerra, en calidad de apoderada especial, en escritos identificados con números de radicación 2013068788-161-000 y 2013068788-172-000 con fechas 22 y 26 de agosto de 2013, mediante el cual solicitó la revocatoria de la mencionada Resolución 1482 de 2013. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 291 del EOSF, *"[e]l recurso de reposición no suspenderá la ejecución de la medida"*.

SÉPTIMO.- Que mediante Resolución 1954 de 28 de octubre de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1482 de 2013, confirmando esta última en todos sus apartes.

OCTAVO.- Que según lo disponen el inciso segundo del artículo 115 del EOSF, así como el numeral 2º del artículo 116 del mismo estatuto, la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto de FOGAFIN, y en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de la adopción de la medida de toma de posesión, prorrogables por un término igual, determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

NOVENO.- Que en atención a lo dispuesto en los artículos 115 y numeral 2 del 116 del EOSF antes citados, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Seguros Cándor tuvo un término de vigencia inicial de dos meses hasta el 5 de octubre del 2013.

DÉCIMO.- Que mediante comunicación identificada con el número de radicación 2013068788-404-000 de 4 de octubre del 2013, FOGAFIN solicitó la prórroga del término de la medida por dos meses más, *"con el objeto de que el agente especial pueda determinar la viabilidad de CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES..."*.

DÉCIMOPRIMERO.- Que en atención a la solicitud de FOGAFIN, y en desarrollo de las facultades previstas en los artículos 115; 116, numeral 2; 326, numeral 5, literal d) del EOSF y en el numeral 13 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución 1821 de 4 de octubre de 2013, ordenó la prórroga del término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Seguros Cándor hasta el 5 de diciembre de 2013.

DÉCIMOSEGUNDO.- Que mediante comunicación identificada con el número de radicación 2013105995-000-000 de 2 de diciembre de 2013, y estando dentro del término legal para el efecto, FOGAFIN presentó a la Superintendencia Financiera de Colombia el concepto previo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 116 del EOSF, en los siguientes términos:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2211 DE 2013

Hoja No. 3

Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de **CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**

“En cumplimiento del numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de manera atenta le comunicamos el concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –Fogafin, sobre las acciones que se deben adelantar en relación con la toma de posesión de la sociedad Seguros Cándor S.A. Este concepto está basado en el informe que el Agente Especial, Mauricio Castro Forero, remitió a Fogafin, el cual se adjunta y evidencia lo siguiente:

- *Las causales de la toma de posesión no se han enervado por lo que la Compañía continúa sin poder desarrollar su objeto social.*
- *El Agente Especial ha explorado diferentes alternativas para enervar estas causales durante los cuatro meses de la toma de posesión. Estas alternativas incluyeron la capitalización por parte de los accionistas y por parte de inversionistas extranjeros. De manera simultánea se adelantaron actividades encaminadas a la cesión de pólizas.*
- *Ninguna de las opciones analizadas encontró un interés que se materializara en una propuesta concreta, por parte del mercado o de los propios accionistas, para hacer viable la compañía y subsanar las causales de toma de posesión.*
- ***Dado que prolongar la actual situación de la Compañía empeoraría las condiciones de acreedores e inversionistas y debido a que no existe una opción clara para enervar las causales de la toma de posesión, la entidad estaría abocada a la liquidación.*** (Negrillas fuera del texto)

DÉCIMOTERCERO.- Que en relación con la causal de toma de posesión correspondiente al no cumplimiento de los requerimientos mínimos de capital, de acuerdo con los estados financieros y el formato 292 –Capital Mínimo de Funcionamiento, al cierre del 30 de noviembre de 2013, transmitidos el 5 de diciembre de 2013 por la aseguradora con CIDT 201333440102 y 201333440300 respectivamente, esta superintendencia observa que dicha sociedad no acredita el capital mínimo requerido, y por el contrario, presenta un defecto de -\$43.292.300.485. Lo anterior evidencia que no se ha logrado enervar la causal de toma de posesión prevista en el literal i) del numeral 1° del artículo 114 del EOSF en la que se encuentra incurso Seguros Cándor.

En efecto, teniendo en cuenta que Seguros Cándor se encuentra autorizada para explotar los ramos de cumplimiento, responsabilidad civil, manejo y transporte, la compañía debe acreditar un capital mínimo de \$12.240.000.000. No obstante lo anterior, para el 30 de noviembre de 2013, la compañía acredita un capital de -\$31.052.300.485.

DÉCIMOCUARTO.- Que en relación con la causal de toma de posesión correspondiente al defecto de capital del fondo de garantía, de acuerdo con los estados financieros y con el formato 480 – Patrimonio Técnico vs. Patrimonio Adecuado, al cierre del 30 de noviembre de 2013, transmitidos por la aseguradora el 5 de diciembre de 2013 con CIDT 201333440102 y 201333440401, respectivamente, esta superintendencia observa que dicha sociedad no acredita el capital de fondo de garantía mínimo requerido, y por el contrario presenta un defecto de -\$39.895.143.736. Lo anterior evidencia que no se ha logrado enervar la causal de toma de posesión prevista en el literal a) del numeral 2 del artículo 114 del EOSF en la que se encuentra incurso Seguros Cándor.

En efecto, para el corte del 30 de noviembre de 2013, Seguros Cándor debe acreditar un patrimonio técnico de \$10.158.704.863, y en consecuencia, un fondo de garantía de al menos \$4.063.481.945; no obstante lo anterior, para el 30 de noviembre de 2013, la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2211 DE 2013

Hoja No. 4

Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de **CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**

compañía acredita un patrimonio técnico de -\$35.831.661.791, presentando un defecto de fondo de garantía de -\$39.895.143.736.

DÉCIMOQUINTO.- Que de conformidad con el informe presentado por el agente especial a FOGAFIN, aquel *“...no ha conocido ofertas concretas y determinadas provenientes de potenciales inversionistas para capitalizar la Compañía por el monto mínimo requerido para enervar las causales de toma de posesión.”*¹

En este sentido, el agente especial manifestó en su informe *“[a]sí las cosas, y conforme el estado financiero, jurídico y comercial actual de la intervenida, dado que las causales de la toma de posesión no se han enervado ni existe expectativa concreta de superar las razones que dieron origen a la intervención, el agente especial recomienda proceder a la liquidación de la intervenida con miras a proteger los intereses de los asegurados y acreedores de Seguros Córdor.”*²

DÉCIMOSEXTO.- Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, esta superintendencia considera que procede la adopción de la medida de liquidación forzosa administrativa de Seguros Córdor, de acuerdo con el concepto previo presentado por FOGAFIN al que se refiere el considerando DÉCIMOSEGUNDO.

DÉCIMOSEPTIMO.- Que de conformidad con lo señalado por el literal c) del artículo 2 del Decreto 422 de 2006, el Superintendente Financiero escuchó al Consejo Asesor, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2013, el cual emitió concepto favorable frente a la adopción de la orden de liquidar Seguros Córdor, en los términos señalados en la presente resolución.

DÉCIMOOCCTAVO.- Que la adopción de la liquidación forzosa administrativa respecto de Seguros Córdor se entiende sin perjuicio de las actuaciones administrativas que esté adelantando la Superintendencia Financiera o las que puedan llevarse a cabo respecto de dicha sociedad.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la liquidación forzosa administrativa de **CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, identificada con el NIT 890.300.465-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Además de los efectos previstos en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la entidad intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b) Ordenar el registro del acto administrativo que dispone la liquidación forzosa administrativa en la cámara de comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales y agencias.

¹ Página 49 del informe presentado por el Agente Especial de fecha 2 de diciembre de 2013, el cual fue presentado por FOGAFIN como documento anexo a su concepto de la misma fecha, radicado en la Superintendencia Financiera de Colombia con número 2013068788-572-000 el 4 de diciembre de 2013.

² Página 50, ibídem.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2211 DE 2013

Hoja No. 5

Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de **CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**

c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de liquidación con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

d) La advertencia de que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.

e) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta días siguientes a la liquidación, realicen las siguientes actividades:

- Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure **CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
- Disponer el registro de la liquidación forzosa administrativa en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de **CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**;
- Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de liquidación forzosa administrativa que afecten los bienes de la intervenida;
- Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de **CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** a solicitud elevada sólo por el liquidador mediante oficio.

Así mismo, la Superintendencia de Notariado y Registro deberá por el mismo medio, ordenar a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que se abstengan de adelantar las actividades que se mencionan a continuación:

- Cancelar los gravámenes constituidos a favor de **CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador.
- Registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador, en cuyo caso se debe cancelar la respectiva anotación sobre el registro de liquidación.

f) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a:

- Realizar la inscripción de la medida de liquidación forzosa administrativa en el registro de automotores correspondiente o en el Registro Único Nacional de Tránsito.
- Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de liquidación forzosa administrativa que afecten los vehículos de la intervenida.
- Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de **CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2211 DE 2013

Hoja No. 6

Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de **CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**

- Abstenerse de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador.
 - Abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador.
- g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador.
- h) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la adopción de la presente medida, si los mismos no son necesarios. Así mismo, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el Decreto 2555 de 2010.
- i) La prevención a los deudores de la intervenida, de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.
- j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales.
- k) Avisar a las entidades sometidas al control y vigilancia de esta superintendencia sobre la adopción de la medida para que procedan de conformidad.
- l) La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a nombre de la entidad que hayan surgido o que se hayan hecho exigibles antes de la liquidación forzosa administrativa.
- m) Que todos los inversionistas y acreedores incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la liquidación forzosa administrativa, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la intervenida deberán hacerlo dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa y de conformidad con las disposiciones que lo rigen.
- n) La presente decisión no impedirá cumplir las operaciones realizadas por la entidad o por cuenta de ella en el mercado de valores cuando ello sea conveniente para la misma.
- ñ) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adopte la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- o) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- p) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 9.1.3.1.1.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2211 DE 2013

Hoja No. 7

Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de **CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**

del Decreto 2555 de 2010, se advierte que todos los contratos de seguro de cumplimiento celebrados por la compañía y que no sean sujetos de cesión a otra compañía aseguradora, terminarán de forma automática en un plazo de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 9.1.3.1.1. del Decreto 2555 de 2010, se advierte que todos los contratos de seguro, distintos a seguros de cumplimiento, celebrados por la compañía y que no sean sujetos de cesión a otra compañía aseguradora, terminarán de forma automática en un plazo de dos meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comisionar a HÉCTOR RICARDO GARZÓN MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.489.376 de Bogotá D.C., actual funcionario de esta superintendencia, para ejecutar la medida adoptada mediante la presente resolución, de conformidad con lo previsto por el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a Mauricio Castro Forero, agente especial de CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y que el mismo no suspende la ejecución de la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 335 del EOSF.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Oficiar al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN para que proceda a nombrar el liquidador y el contralor de CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente lo dispuesto en la presente resolución al Banco de la República, a la Bolsa de Valores de Colombia, a los Depósitos Centralizados de Valores, a los sistemas de negociación y/o registro de operaciones sobre valores y/o divisas, a los sistemas de compensación y/o liquidación de valores, a la cámara de compensación de divisas, y a la cámara de riesgo central de contraparte.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 05 días del mes diciembre de 2013.

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO (E),

JUAN PABLO ARANGO ARANGO